

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 08 de marzo de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenga a usted con la presente demanda ordinria laboral instaurada por el Dr., IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ, con C.C. N° 1.065.005.302 y T.P. No. 309.004 C.S. de la J. NO HAY MEDIDAS CAUTELARES. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Que de conformidad con el Decreto 106 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1065005302**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	30904	29/05/2018	Vigente
Observaciones:			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	231623103002-202300035-00
Demandante	MARCELINO GUSTAVO JIMENEZ ZUÑIGA
Demandado	MUNICIPIO DE CERETE
	IMDER EN LIQUIDACION
Auto	INTERLOCUTORIO
Asunto	DECLARA NULIDAD

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en esta oportunidad a estudiar y resolver lo concerniente a la competencia atribuida a la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por el doctor IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ, quien funge como apoderado judicial del señor MARCELINO GUSTAVO JIMENEZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.018.675 expedida en el municipio de Cereté, en contra del MUNICIPIO DE CERETÉ NIT N° 800.096.744-5, representado legalmente por el señor alcalde ANTONIO RENHALS OTERO, y el IMDER en liquidación.

En el caso sub-examine vemos que, se trata de un proceso declarativo, cuyas partes en litigio, y funciones inherentes al cargo desempeñado por el actor, dependen características que lo ubica en una jurisdicción distinta a la ordinaria, por tal razón analizadas las funciones que el señor MARCELINO GUSTAVO JIMENEZ ZUÑIGA ejercía como celador del Municipio de Cereté, tal como se lee de los hechos de la demanda, vemos sin duda alguna que se trata de un empleado público.

Al respecto, nos acogemos al precedente jurisprudencial adiado 18 de enero de 2023 del H.T.S. de Justicia sala Civil-Familia-Laboral con ponencia del H.M., MARCO TULIO BORJA PARADAS, en el folio 368-2022, radicado 23-001-31-05-001-2021-00009-01, el cual decretó la nulidad de todo lo actuado inclusive desde la primera instancia surtida en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, y por consiguiente lo remitió a los Juzgados Administrativos de Montería para su competencia.

edificadas por la H. C.C. para definir la jurisdicción competente, más allá que se compartan, resultan vinculantes, encuentra el TSMON que, por lo arriba concluido, el litigio le compete a la JCA, por consiguiente, se ha de declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral, por falta de jurisdicción, lo cual tipifica una nulidad insubsanable.

8. Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería – Reparto –, órgano que, en caso de rehusar a conocer del asunto, se le promueve entonces el conflicto negativo entre jurisdicciones, el cual deberá ser resuelto por la H. C.C.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en Sala Plena Civil – Familia – Laboral;
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD desde la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, en el proceso plenamente identificado en el inicio del presente proveído.

Rad. 23-001-31-05-001-2021-00009-01. Folio 368-22.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería –Reparto–.

TERCERO: En caso que el Juzgado Administrativo del Circuito de Montería, rehúse conocer del proceso, se le promueve conflicto negativo de jurisdicción.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**

MARCO TULLIO BORJA PARADAS
Magistrado

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ GÁEZ
Magistrado

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
Magistrada

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Ciertamente en el caso de marras tenemos que, la situación que hoy nos ocupa es similar a la estudiada y resuelta por el Superior, así lo estableció en su decisión arriba anotada:

"5. Así, a partir de dichos precedentes (A479-21 y, con mayores explicaciones el A492-21), en punto a establecer qué jurisdicción le concierne resolver los conflictos o procesos en referencia, cabe distinguir dos eventos:

5.1. Un primer evento, es cuando el demandante estuvo vinculado por la entidad pública demandada, a través de contrato de prestación de servicios (en adelante CPS) o, agrega el Tribunal, mediante cualquier otro contrato estatal, caso en el cual la jurisdicción competente siempre será la contenciosa administrativa (en adelante JCA), sin importar si la actividad realizada por el actor es propia de un trabajador oficial o de un empleado público."

Como corolario de lo anterior, y en consideración a los términos en que fue presentada la demanda y sus pretensiones, se rechazará esta demanda y se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería – Reparto –, órgano que, en caso de rehusar a conocer del asunto, se le promueve entonces el conflicto negativo entre jurisdicciones, el cual deberá ser resuelto por la H. Corte Constitucional

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por ser incompetentes para su conocimiento, tal como se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería –Reparto–. Para lo pertinente.

TERCERO: En caso que el Juzgado Administrativo del Circuito de Montería, rehúse conocer del proceso, se le promueve conflicto negativo de jurisdicción.

CUARTO: ANOTESE la salida de este proceso, a través del aplicativo tyba. Por secretaria realícese oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f8a64dd916fc4d3560b34b1a78a134f9de414e1de837307f8db1b48a2c9a0**

Documento generado en 17/04/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>